

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez a fin de resolver sobre el recurso de apelación que por reparto correspondió a este juzgado, advirtiendo que luego de haberse remito el expediente por parte de la oficina de reparto, el juzgado de origen remitió correo informando que la parte recurrente había desistido de la apelación.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S, PATRICIA DELGADO  
QUINTERO.  
RADICACIÓN: 33-2020-318-01.

RECURSO DE APELACION  
AUTO INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Calí, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proceder a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto # 1810 de 30 de noviembre de 2020; sin embargo, habiendo sido repartido a este juzgado el conocimiento del recurso de apelación, el juzgado de origen, mediante correo de 3 de junio de 2021, procedió a informar que la parte recurrente había desistido de la alzada mediante correo remitido a dicha sede judicial y del mismo modo aportando el memorial contentivo de tal desistimiento.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación fue presentada a la sede judicial de primera instancia, desde el día 28 de abril de 2020, es decir, desde antes de que el proceso fuere remitido para apelación y lógicamente desde antes de que fuera asignado a este juzgado para su conocimiento, deberá entonces este juzgado proceder a inadmitir el recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 del CGP y ordenar la devolución del expediente al juzgado de origen, a fin de que el juez de primer grado proceda a resolver sobre la solicitud de desistimiento del recurso de alzada allegado al expediente por la parte recurrente, por ser el competente para ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto # 1810 de 30 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. –DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen, a fin de que proceda aquel a resolver sobre el desistimiento del recurso presentado por el apoderado de la parte demandante en contra el auto # 1810 de 30 de noviembre de 2020, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Notificar el presente auto de conformidad a lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria  
Cali, **18 DE JUNIO DEL 2021**  
Notificado por anotación en el estado No. **96** De  
esta misma fecha  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario